

Cooperativas Industriales

- Sociedad Cooperativa Zuloaga, de Adra (Almería).
- Sociedad Cooperativa Inmecu, de Cuevas de Almanzora (Almería).
- Sociedad Cooperativa San Juan de los Terreros, de Pulpi (Almería).
- Perobell Sociedad Cooperativa, de Sabadell (Barcelona).
- Sociedad Cooperativa Confecciones Nava, de Ahigal (Cáceres).
- Sociedad Cooperativa Industrial Textil Nuestra Juventud, de Olvera (Cádiz).
- Sociedad Cooperativa Constructora Santaellense, de Santaella (Córdoba).
- Sociedad Cooperativa Metalúrgica del Noroeste, de El Ferrrol del Caudillo (La Coruña).
- Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo en Común Cobesal, de Belmonte (Cuenca).
- Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado San José, de Horcajo de Santiago (Cuenca).
- Sociedad Cooperativa Automotor M. P., de Motilla del Palancar (Cuenca).
- Sociedad Cooperativa de Transportes Bahía de Cádiz, de Cádiz.
- Sociedad Cooperativa Centro Infantil La Oca, de Granada.
- Sociedad Cooperativa Colegio Progreso, de Granada.
- Sociedad Cooperativa Lamestruc, de Granada.
- Sociedad Cooperativa Obrera Autogestionaria, de Granada.
- Sociedad Cooperativa de Construcción Cristo de la Fe, de Diezma (Granada).
- Industrial de Construcción San José, Sociedad Cooperativa, de Huétor-Tájar (Granada).
- Sociedad Cooperativa de Producción Industrial de Trabajos en Común Sor Angela de la Cruz, de La Palma del Condado (Huelva).
- Sociedad Cooperativa de Construcción San Mateo, de Alcalá la Real (Jaén).
- Sociedad Cooperativa de Construcciones Metálicas Coba, de León.
- Colegio de San Alberto Magno, Sociedad Cooperativa, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa C.E.L.T.A., de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Protón, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Industrial de Trabajo Asociado, Investigación y Pedagogía, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa Industrial de Obreros de la Construcción de Benalmádena, de Benalmádena (Málaga).
- Sociedad Cooperativa de Enseñanza Luis Vives, de Murcia.
- Sociedad Cooperativa de Obreros de la Construcción Arचना, de Archena (Murcia).
- Sociedad Cooperativa Cope-Cons, de Lorca (Murcia).
- Sociedad Cooperativa Constructora La Unión, de La Unión (Murcia).
- Sociedad Cooperativa Industrial Portanova, de Sevilla.
- Sociedad Cooperativa Industrial Obrera El Alcor, de Dos Hermanas (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa Industrial de Cerámica El Gallo, de Morón de la Frontera (Sevilla).
- Sociedad Cooperativa de Mobiliario, de Carranque (Toledo).
- Sociedad Cooperativa Escola Nou D'Octubre, de Benimamet (Valencia).
- Reproin Sociedad Cooperativa, de Alboraya (Valencia).
- Industrial Electrónica Coindel, S. Coop., de Casas de Barchena (Valencia).
- Sociedad Cooperativa Industrial Sambeat, de Paterna (Valencia).
- Tertza Sociedad Cooperativa, de Bermeo (Vizcaya).
- Organización de las Cooperativas Democráticas (O. C. D.), Sociedad Cooperativa, de Madrid.

Cooperativas de Viviendas

- Sociedad Cooperativa de Viviendas Sociales Montecastillo, de Huércal-Overa (Almería).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas San Patricio, de Oviedo (Asturias).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Las Moradas, de Avila.
- Sociedad Cooperativa Virgen de Barbaño, de Barbaño (Badajoz).
- Sociedad Cooperativa Centro Unión, de Palma de Mallorca (Balears).
- Sociedad Cooperativa Dos Playas, de Palma de Mallorca (Balears).
- Sociedad Cooperativa Santa Ponsa Centro, de Santa Ponsa (Balears).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Silicio, de La Coruña.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Duque de Ahumada, de Cuenca.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Santa Ana, de Villanueva de la Jara (Cuenca).

- Sociedad Cooperativa de Viviendas La Amistad, de León.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Riasaitas, de Lugo (Lugo).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas de Titulados Universitarios, de Madrid.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Carmen, de Perales del Río (Madrid).
- Sociedad Cooperativa Monteazul, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).
- Sociedad Cooperativa Santanderina de Viviendas, de Santander.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Julián Besteiro, de Valladolid.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Piedras Blancas, de Valladolid.
- Sociedad Cooperativa de Viviendas San Felipe, de Villamarciel (Valladolid).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas Cinco Villas, de Santa Engracia Tauste (Zaragoza).
- Sociedad Cooperativa de Viviendas San Jorge, de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de mayo de 1978.—P. D., al Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

19574 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Ybarra y Compañía S. A., con su personal de Flota homologado el 1 de julio de 1977.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa Ybarra y Compañía, S. A., con su personal de Flota.

Resultando que con fecha 14 de marzo tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo a la comunicación de 27 de febrero de 1978 de la Empresa Ybarra y Compañía, S. A., para la aplicación de la revisión salarial prevista en el Convenio Colectivo Interprovincial con su personal de Flota, homologado el 1 de julio de 1977 y vigente desde el 1 de enero de 1977 hasta el 3 de diciembre de 1978.

Resultando que por tratarse de una Empresa de más de 500 trabajadores, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, fue sometido el presente Convenio a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cual prestó su conformidad a la homologación del mismo.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente.

Considerando que la comunicación objeto de estas actuaciones se ajustó a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978, comparada con la de 1977, como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar la comunicación de 27 de febrero de 1978 de la Empresa Ybarra y Compañía, S. A., relativa a la aplicación de la revisión salarial prevista por el Convenio Colectivo Interprovincial con su personal de Flota, homologado por Resolución de 1 de julio de 1977 vigente, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto-2, en relación con el sexto y el séptimo, del Real Decreto 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de julio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

ANEXO I-A

Mejora de embarque (revisión 1-1-78)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
I																
1.ª categoría	16.622	17.262	17.901	18.541	19.182	19.821	20.460	21.100	21.741	22.381	23.020	23.659	24.299	24.940	25.579	26.219
2.ª categoría	15.745	16.352	16.958	17.565	18.170	18.776	19.383	19.989	20.595	21.201	21.809	22.415	23.020	23.627	24.233	24.840
4.ª categoría	13.092	13.597	14.101	14.606	15.111	15.616	16.121	16.625	17.130	17.634	18.140	18.644	19.149	19.654	20.157	20.663
5.ª categoría	11.321	11.758	12.194	12.632	13.069	13.507	13.944	14.379	14.817	15.254	15.690	16.128	16.565	17.002	17.439	17.876
6.ª categoría	10.123	10.518	10.914	11.308	11.704	12.098	12.494	12.889	13.285	13.680	14.075	14.469	14.865	15.260	15.655	16.050
7.ª categoría	9.771	10.156	10.539	10.923	11.305	11.690	12.073	12.457	12.841	13.224	13.608	13.991	14.375	14.759	15.142	15.525
II																
1.ª categoría	9.337	9.706	10.077	10.445	10.814	11.183	11.553	11.920	12.290	12.660	13.028	13.397	13.767	14.135	14.504	14.874
2.ª categoría	9.021	9.378	9.737	10.096	10.454	10.813	11.172	11.529	11.888	12.247	12.605	12.964	13.322	13.681	14.040	14.398
3.ª categoría	8.706	9.055	9.403	9.752	10.099	10.448	10.795	11.143	11.492	11.840	12.188	12.536	12.885	13.231	13.579	13.928
III																
1.ª categoría	8.379	8.718	9.058	9.397	9.736	10.077	10.415	10.755	11.095	11.433	11.773	12.113	12.451	12.791	13.132	13.469
2.ª categoría	8.184	8.515	8.847	9.180	9.511	9.845	10.176	10.509	10.841	11.173	11.506	11.838	12.170	12.502	12.834	13.167
3.ª categoría	7.985	8.311	8.636	8.961	9.287	9.611	9.936	10.261	10.586	10.911	11.235	11.560	11.886	12.211	12.536	12.860
IV																
2.ª categoría	7.647	7.959	8.271	8.584	8.897	9.210	9.521	9.834	10.147	10.459	10.772	11.085	11.396	11.709	12.022	12.335
3.ª categoría	7.522	7.830	8.138	8.446	8.753	9.062	9.370	9.677	9.987	10.294	10.602	10.911	11.218	11.526	11.833	12.142
4.ª categoría	7.388	7.691	7.994	8.297	8.601	8.903	9.208	9.510	9.813	10.117	10.420	10.723	11.027	11.330	11.633	11.935
5.ª categoría	7.253	7.551	7.850	8.147	8.446	8.744	9.043	9.340	9.640	9.937	10.236	10.534	10.833	11.130	11.430	11.727
6.ª categoría	4.736	4.928														
V																
1.ª categoría	4.140															

De acuerdo con el artículo 3.º del Convenio, se han llevado a esta tabla todos los incrementos que se producen al efectuar la revisión de los conceptos a los que corresponde aplicarle en periodo de embarque (sueldo base Ordenanza, plus navegación, antigüedad y mejora de embarque).

ANEXO D-1.º

Complemento paga extra - Revisión 1-1-78

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
I																
1.ª categoría	13.658	14.036	14.414	14.792	15.171	15.549	15.927	16.305	16.684	17.062	17.440	17.818	18.196	18.575	18.953	19.331
2.ª categoría	13.139	13.498	13.856	14.215	14.573	14.931	15.290	15.648	16.007	16.365	16.724	17.082	17.440	17.799	18.157	18.516
4.ª categoría	11.571	11.889	12.188	12.466	12.764	13.064	13.361	13.660	13.958	14.256	14.555	14.853	15.152	15.450	15.748	16.047
5.ª categoría	10.524	10.782	11.040	11.299	11.557	11.816	12.074	12.332	12.591	12.849	13.107	13.366	13.624	13.882	14.141	14.399
6.ª categoría	9.815	10.049	10.283	10.516	10.750	10.983	11.217	11.451	11.685	11.918	12.152	12.385	12.619	12.853	13.086	13.320
7.ª categoría	9.608	9.835	10.061	10.288	10.515	10.742	10.968	11.195	11.422	11.649	11.876	12.102	12.329	12.556	12.783	13.009
II																
1.ª categoría	9.351	9.589	9.788	10.006	10.227	10.442	10.660	10.878	11.097	11.315	11.533	11.751	11.970	12.188	12.406	12.624
2.ª categoría	9.164	9.375	9.588	9.800	10.011	10.223	10.436	10.647	10.859	11.071	11.283	11.495	11.707	11.919	12.131	12.343
3.ª categoría	8.978	9.184	9.390	9.596	9.801	10.007	10.213	10.419	10.625	10.831	11.036	11.242	11.448	11.653	11.859	12.065

III	1.ª categoría 2.ª categoría 3.ª categoría	8.785 8.689 8.552	8.985 8.885 8.744	9.188 9.062 8.936	9.387 9.258 9.128	9.587 9.454 9.311	9.788 9.651 9.513	9.988 9.847 9.705	10.189 10.044 9.897	10.390 10.240 10.089	10.590 10.436 10.281	10.791 10.633 10.473	10.992 10.829 10.665	11.192 11.026 10.858	11.393 11.222 11.050	11.594 11.418 11.242	11.794 11.615 11.434	
IV	1.ª categoría 2.ª categoría 3.ª categoría 4.ª categoría 5.ª categoría 6.ª categoría	8.352 8.278 8.199 8.119 8.031	8.536 8.460 8.378 8.295 8.213	8.721 8.642 8.557 8.472	8.908 8.824 8.736 8.648	9.091 9.006 8.918 8.824	9.276 9.188 9.095 9.001	9.460 9.370 9.274 9.177	9.645 9.552 9.453 9.353	9.830 9.735 9.632 9.530	10.015 9.917 9.812 9.706	10.200 10.099 9.991 9.882	10.385 10.281 10.170 10.059	10.569 10.463 10.350 10.235	10.754 10.645 10.529 10.411	10.939 10.827 10.708 10.588	11.124 11.009 10.887 10.764	
V	1.ª categoría	5.417																

De acuerdo con el artículo 3.º del Convenio, se ha llevado a esta tabla la diferencia entre la cantidad total revisada de paga extra y las cantidades de la Ordenanza vigentes en el momento de la revisión.

ANEXO 2.º

Complemento demora vacaciones - Revisión 1-1-78

Categorías	Complemento mensual
Capitanes y Jefes de máquina	11.500
Primeros Oficiales	9.600
Segundos y terceros Oficiales	9.000
Cuartos Oficiales	6.400
Titulados, Maestranza y Subalternos	6.400

NOTAS

1.ª Transitoriamente, y mientras existan las actuales condiciones en el punto de vacaciones, se respetará, añadido a dicho periodo de vacaciones acordado, el complemento de días por trienio, a razón de 0,09 días por mes activo de embarque, redondeando la fracción que pudiera existir hacia arriba, cuando ésta sea igual o mayor a medio día, y hacia abajo, si fuera menor de dicho medio día.

2.ª Si a un tripulante le faltasen hasta diez días de embarque activo para complementar los diez meses (trescientos días) y el barco hubiera de salir para viaje largo, podrá optar entre dar un viaje más o pedir licencia sin remuneración por esos diez días, empezando a continuación el periodo de vacaciones, reducido proporcionalmente, en cuanto a número de días, pero percibiendo durante estas vacaciones el complemento de este anexo.

3.ª El tiempo que, desde las últimas vacaciones lleve embarcado un tripulante, se entiende dividido en dos periodos, a los efectos del cálculo de los días devengados de vacaciones: Hasta 31-12-78 se calculará según la normativa y el Convenio anterior y desde 1-1-77 según el presente Convenio.

A los efectos de acceder al complemento por demora de este anexo bastará que el tiempo navegado seguidamente, desde el 1-1-77, complete los diez meses estipulados.

ANEXO 3.º

Diets territorio nacional - Revisión 1-1-78

Categorías	Importe
Inspectores de primera clase	1.800
Capitanes y Oficiales	1.550
Titulados, Maestranza y alumnos	1.300
Subalternos	1.050

ANEXO 4.º

Trabajos especiales - Revisión 1-1-78

	Pesetas
Cubierta	
a) Cada automóvil cargado o descargado (buques cargueros)	588
b) Cada saca de correo cargada o descargada	13
c) Cada bulto de equipaje cargado o descargado	23
d) Cada TN, carga movida, cargada o descargada (B. cargueros)	192
e) Cada tanque de aceite de carga, limpieza	12.770
f) Cada tanque de agua, limpieza y encalado	5.108
g) Cada cámara frigorífica, limpieza en frío	1.816
h) Encalado de bodega para embarque de sal, por hombre	415
Máquinas	
a) Limpieza de cárter, motor superior a 500 HP. ...	1.596
b) Reconocimiento en caliente de limbreras de escape (desde el tubo de escape)	786
c) Limpieza en caliente de todas las lumbreras, desde el interior de un cilindro del motor principal, por cilindro	786